

AYUNTAMIENTO DE PEREURELA PROVINCIA DE ZAMORA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por los art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

RESPONSABLES

Art. 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y concursos de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el citado art. de la citada Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

ASIGNACION DE SEPULTURAS Y NICHOS:

- a) EN EL CEMENTERIO DE PERERUELA O EN EL DE CUALQUIERA DE LOS ANEJOS 150 EUROS.

DEVENGO

Art. 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Art. 8.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.- Toda clase de sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de Noviembre de 2006 comenzará a regir y a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE



LA SECRETARIA



